

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2023. A despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.0098
760014003020-1986-07543-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de Enero de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, solicita previo desarchivo del proceso, copia autentica de la diligencia celebrada el día 16 de diciembre de 1986, para lo cual arrima los aranceles judiciales correspondientes; siendo procedente lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR a costa del memorialista, la expedición de las copias auténticas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFIQUÉSE Y CUMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 20 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial para resolver. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0165
RAD.76001400302020180024500
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinte (20) de enero del dos mil veintitrés (2023).

El señor **EDWIN ALEXANDER VILLA RAMOS**. solicita expedir copia simple del proceso; sin embargo, observa el despacho que el petente no aporta prueba alguna que demuestre interés dentro del proceso.

En virtud de lo enunciado, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR al señor **EDWIN ALEXANDER VILLA RAMOS**, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, aporte prueba sumaria de relación dentro del proceso, so pena de rearchivar el proceso; lo anterior para tener acreditado su interés en el mismo.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - Santiago de Cali, 24 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0203
RADICACIÓN 760014003020-2019-00179-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil Veintitrés (2023)

La parte actora Sra **ANA ROSA GONZALEZ BENITEZ** identificado con Cedula de Ciudadanía N°28.485.819, solicita el desarchivo del expediente y solicita reproducción de oficio de levantamiento de medida.

por lo tanto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: PONER A DISPOSICIÓN del petente el expediente, el cual permanecerá en la secretaria del despacho por el término de treinta (30) días para lo que estime conveniente, vencido el mismo, el expediente volverá al archivo.

SEGUNDO: ORDENAR, la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas solicitadas en el escrito que antecede, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, enero 23 de 2023. A Despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada en debida forma y dentro del término oportuno. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0191

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00868 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés

La demanda ejecutiva singular de **MÍNIMA CUANTIA** presentada por **LUZ PARRA MARTINEZ** contra **HERNAN VASQUEZ MORALES, JOSE OBANDO PORTOCARREÑO Y MAGNOLIA QUIJANO MORALES** viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (contrato de arrendamiento), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **HERNAN VASQUEZ MORALES, JOSE OBANDO PORTOCARREÑO Y MAGNOLIA QUIJANO MORALES** cancelar a **LUZ PARRA MARTINEZ**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.

b. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2019.

c. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.

d. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.

e. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

f. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.

g. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.

h. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.

i. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.

j. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019.

k. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019.

l. Por la suma de **\$375.000** (trescientos setenta y cinco mil pesos m/cte) correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019.

m. Por la suma de **\$1.125.000** (un millón ciento veinticinco mil pesos m/cte) por concepto de cláusula penal pactada.

h. Sobre las costas y agencias se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

LS

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25-ENERO-2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



AUTO No.0197

RAD: 76001 400 30 20 2022 00896 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SUBSANADA dentro del término legal la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA; COOMUNIDAD** contra **ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO** viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ESPERANZA RODRIGUEZ COLORADO, pagar a favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA; COOMUNIDAD dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$29.907.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 1, pagadera el 30 de julio de 2022

1.1. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/C (\$79.169)** valor liquidado desde el 30 de julio de 2022 hasta el 30 de julio de 2022.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 31 de julio de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

2. CAPITAL PAGARÉ

*Por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$30.559.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 2, pagadera el 30 de Agosto de 2022.*

2.1 INTERESES DE PLAZO

*Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$78.517.00)**. valor liquidado desde el 30 de agosto de 2022 hasta el 30 de agosto de 2022.*

2.2. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 31 de julio de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

3. CAPITAL PAGARÉ

*Por la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$31.225.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 3, pagadera el dos 30 de Septiembre de 2022.*

3.1 INTERESES DE PLAZO

*Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$77.851.00)**, valor liquidado desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 30 de septiembre de 2022.*

3.2 INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 31 de julio de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$31.906.00)**, por concepto de capital correspondiente a la cuota No. 4, pagadera el 30 de Octubre de 2022.

4.1 INTERESES DE PLAZO

Por los intereses de plazo causados y no pagados, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$77.170.00)**, valor liquidado desde el 30 de octubre de 2022 hasta el 30 de octubre de 2022

4.2 INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 31 de julio de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

5. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$3.508.000.00)**, por concepto de saldo insoluto.

5.1 INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 31 de julio de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

6. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

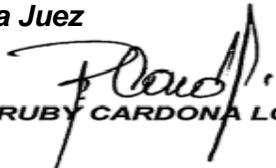
SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificado con la C.C No. 66.916.608 de Cali, y T.P No. 140.911 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como endosatario en procuración.

QUINTO: TENER como autorizados al Doctor **URIEL ANDRÉS CARMONA ECHEVERRY**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1130655646 de Cali (Valle)

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0199

RAD: 76001 400 30 20 2022 00901 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** presentada por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **EVERARDO BERMUDEZ CAICEDO**, pagar a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON CERO CENTAVOS DE PESOS (\$49.432.652.00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B.INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CERO CENTAVOS (\$4.438.448)**, por concepto de intereses corrientes desde el 05 de julio de 2022 hasta el 23 de noviembre de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 24 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem* o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **JIMENA BEDOYA GOYES** identificado con la C.C No. 59.833.122 de Pasto, y T.P No. 111.300 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

QUINTO: TENER como autorizados a la Doctora : **ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.144.025.216 de Cali, portadora de la tarjeta profesional No. 227.294 expedida por el C.S. de la J, **MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA** mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con C.C. No. 1.085.272.670 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 324.315 expedida por el C.S. de la J, **ANA LUISA GUERRERO ACOSTA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Palmira, identificada con C.C. No 1.054.997.398 de Chinchiná, portadora de la tarjeta profesional No. 358.280 expedida por el C.S. de la J.

QUINTO: NEGAR las dependencias solicitadas de la señora, **SOFIA SUAREZ HEREDIA** identificada con C.C. No. 1.107.523.073 de Cali hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 24 de enero de 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0204

RAD: 76001 400 30 20 2022 00909 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero del dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la demanda **ADJUDICACION O REALIZACION ESPECIAL DE LA GARANTIA REAL** presentada por **AUDRY MARIN VARON** contra **YOVANNY ALONSO MARIN MONTOYA**, y de su revisión se advierte lo siguiente:

1. Del poder otorgado por la señora **AUDRY MARIN VARON** a la Dr. **EMMA FERNANDA BETANCOURTH**, se observa que:

- a. No viene dirigido al Juez del conocimiento como lo dispone el artículo 74 inciso 2° del Código General del Proceso.
- b. Se menciona un proceso diferente al que se pretende de conformidad con los argumentos expuestos en la demanda.
- c. Erróneamente se menciona: "(...) el segundo por valor de \$20.000.000.00 suscrito el 19 de diciembre de 2016 (...)" puesto que el pagare por el valor mencionado fue suscrito el 19 de diciembre de 2017 y no de 2016.
- d. Fue otorgado en mayo de 2022, por lo que se hace necesario aportar un poder vigente.

Por las anteriores razones deberá allegar un nuevo poder, con las correcciones necesarias, en debida forma, vigente y cumpliendo los preceptos de la normatividad.

2. Deberá aportar el poder general otorgado por el señor **GERMAN ANCIZAR ANTIA JIMINEZ**, al señor **HECTOR FABIO BETANCOURT**, en cual se pueda observar que este último está facultado para ceder la hipoteca y endosar el título valor, con su respectiva constancia de vigencia.

3. En el acápite denominados "pagos efectuados" se indica que el demandado incurre en mora a partir del 16 de enero de 2016, sin embargo, observa el despacho que el

pagare más antiguo, fue creado el 21 de octubre de 2016, por lo que no se encuentra coherente.

4. Observa el despacho, que en el hecho tercer, así como en el sexto y noveno se observa que se menciona que la señora “**AUDRY MARIN VARON** se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses (...)”, lo cual no se atempera a la realidad puesto que la señora Audry Marín, es la demandante en el presente proceso, por lo que no se torna coherente, por lo cual deberá corregir el escrito de demanda.
5. En el hecho séptimo el valor escrito en letras difiere del valor numérico, por lo que deberá aclarar o corregir el escrito de demanda.
6. En el acápite de cuantía y competencia, se menciona que es que competente el juez civil del circuito, por lo cual deberá corregir el escrito de demanda.
7. Deberá aportar un certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-185536, actual con fecha de expedición no superior a un mes.
8. Conformé con los argumentos expuestos en la demanda y al artículo 467 del Código General del Proceso, deberá aportar el avalúo al que se refiere el artículo 444.
9. Conformé con los argumentos expuestos en la demanda y al artículo 467 del Código General del Proceso, deberá aportar la liquidación del crédito a la fecha de la presentación de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

EV

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero del 2023. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0201

RAD: 76001 400 30 20 2022 00913 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** presentada por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** contra **ESTEBUAR GONZALEZ CARBONERO**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ESTEBUAR GONZALEZ CARBONERO, pagar a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **ONCE MILLONES VEINTE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L M/L (\$ 11.020.296,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML (\$ 2.445.331,00)**, por concepto de intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2021 hasta el 03 de noviembre de 2022.

C. INTERESES DE MORA

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 04 de noviembre de 2022 hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 *ibídem* o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA** identificado con la C.C No. 43.978.272 de Medellín, y T.P No. 175.761 del C.S de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante.

QUINTO: TENER como autorizados a la Doctora : CARLOS JULIO RAMIREZ OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.791.864 y T.P. No. 124.687 del C. S. de la J. correo electrónico Carlos.ramirez@cobroactivo.com.co, LEIDY YOHANA RAMIREZ MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No.1152453566 y T.P. No. 303281 correo electrónico leidy.ramirez@cobroactivo.com.co , KELLY MELIZA CARO SALDARRIAGA identificada con la cédula de ciudadanía No.1216713144 y T.P. No. 318282 correo electrónico kelly.caro@cobroactivo.com.co , PEDRO ALEXANDER MORANTES CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No.1092345035 y T.P. No. 28054 correo electrónico pedro.morantes@cobroactivo.com.co , NORALBI RAMIREZ ARANGO, identificada con Cédula de Ciudadanía Nro.1.007.299.198 y T.P. No 336880 correo electrónico Noralbi.ramirez@cobroactivo.com.co , SEBASTIAN OSPINA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No.1017219471 y T.P. 367.694, MARIA FERNANDA SALDARRIAGA MONSALVE identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.017.242.740 correo electrónico maría.saldarriaga@cobroactivo.com.co, JUAN ESTEBAN GARCÍA OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1017268777 correo electrónico juan.garcia@cobroactivo.com.co, FELIPE OSPINA GALLEGO identificado con cedula de ciudadanía No 1000635488, correo electrónico

Felipe.ospina@cobroactivo.com.co y JUAN MANUEL RIVAS GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No 1000539062 correo electrónico juan.rivas@cobroactivo.com.co, JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO identificado con cedula de ciudadanía No 1152470412, correo electrónico juan.bejarano@cobroactivo.com.co y JUAN PABLO VILLA MUÑETON identificado con cedula de ciudadanía No 1036664499.

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

Is

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25-ENERO-2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 23 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0175

RADICACIÓN 760014003020 2023 00043 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de enero dos mil veintitrés (2023)

Por reparto nos correspondió la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra de **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- **El poder** aportado no cumple con lo establecido en la Ley 2213 de junio de 2022, puesto que no existe en el expediente constancia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la entidad demandante.
- La fecha de vencimiento de la Factura de Venta No. FV70807 plasmada en la demanda no corresponde a la que está en el documento aportado.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra de **GRUPO MEDIQ S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **011** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **25 DE ENERO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria